REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI | Managua, D. N., Martes 8 de Noviembre de 1977 "Año del Desarrollo Agro-Industrial" | No. 253

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Pág

Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa) 3505

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola . . . 3508

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasifícase a Firma JINOGASA, como Industria Existente del Grupo "A" . 3511

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización Conocida como "Residencial Las Flores" 3513

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorízase a Sra. Consuelo de Caldera para Recibir Cuotas de Dinero de Urbanización "El Socorro" 3513

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3514
Renovaciones de Marcas 3516
Marca de Servicio 3517
Nombres Comerciales 3517
Patentes de Invención 3518

SECCION JUDICIAL

Remates 3519
Títulos Supletorios 3520
Donación de Solar Municipal 3520
Convocatoria a Accionistas de IRSA Cosméticos Centroamérica, S. A. . . 3520
Convocatoria a Socios Accionistas de Ismael Reyes Comercial, S. A. . . . 3520

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 3520
Indicador de "La Gaceta" 3520

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

Arto. 30º — **Reformado en sus incisos d) y e), conforme se señala.**

Queda estrictamente prohibido al Instituto:

a) Otorgar créditos en moneda extranjera;

b) Aceptar como garantía de los créditos que otorgue, Prenda e Hipoteca sobre bienes situados fuera del territorio nacional; en el caso de prenda, se exceptúan los bienes importados con los fondos dados en préstamo;

c) Tener obligaciones contigentes que excedan el porcentaje de su capital pagado y reservas de capital que fije el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua;

d) Adquirir y conservar la propiedad de bienes muebles o inmuebles que no sean necesarios para el uso del Instituto. Los bienes que adquiera en virtud de adjudicación en los juicios que promueva para recuperar sus préstamos y que no fueren necesarios para su uso propio, deberán ser vendidos dentro de un plazo de dos años, que podrá ser extendido por acuerdo del Consejo Directivo previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos **y de Otras Instituciones.** Estos últimos bienes se venderán al contado, salvo que el comprador fuere un sujeto de crédito. **Estos bienes no podrán ser adquiridos por sí ni por interpósita persona por ningún miembro de la Institución; y**

e) Cobrar **comisiones, y** anticipadamente, intereses sobre préstamos que conceda.

Arto. 31º — Sin reforma.

El Estado será fiador del Instituto en las siguientes obligaciones: préstamos externos, préstamos a otras instituciones financieras y en los depósitos y títulos valores que emita en relación con los mismos depósitos o para colocarlos entre el público.

Arto. 32º — Sin reforma.

Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Instituto se llevarán a cabo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, salvo en lo referente a sus operaciones bancarias que se realizarán por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 33º — Sin reforma.

Los financiamientos que otorgue el Instituto y las demás obligaciones a su favor, podrán garantizarse con prendas de cualquier clase, fianzas, depósitos, hipotecas y cualesquiera otras que autorice la ley, todo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

según se determine por los reglamentos que emita el Consejo.

Arto. 34º — Sin reforma.

INVIERNO, podrá celebrar convenios con instituciones financieras, públicas o privadas que operen en el país y con las oficinas de recaudación de impuestos del Gobierno Central, para que actúen como sus agentes financieros en las regiones donde no tenga sucursales o agencias. Los arreglos con las oficinas de recaudación lo hará a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 35º — **Reformado en la primera línea usando mayúscula al consignar los cargos de Notarios y Registradores Públicos.**

Los Notarios y Registradores Públicos no exigirán la presentación de boletas o certificado relacionados con el pago de impuestos, tasas y contribuciones cuando se trate de actos y contratos en que INVIERNO, preste sus servicios a los sujetos de crédito del mismo.

Tampoco está obligado a presentar los mismos documentos cuando fuere parte actora en un juicio.

Arto. 36º — Sin reforma.

Los depósitos en cuenta de ahorro y su retiro se comprobarán con las anotaciones hechas por el Instituto en libretas especiales que deberán proporcionar a los depositantes.

Arto. 37º — **Reformado — Agregado "de Nicaragua",al citarse al "Banco Central".**

Los depósitos de ahorro podrán devengar intereses a una tasa que no exceda de la máxima que fije para ese efecto el Banco Central **de Nicaragua**. Los intereses devengados podrán capitalizarse conforme los reglamentos que emita el Instituto.

Arto. 38º — **Reformado. Se agregó al final del segundo párrafo: "de edad".**

Podrán hacerse depósito de ahorro a favor de una persona distinta a la que deposita los fondos y sujetar su retiro por ésta última a los plazos y condiciones que acepte el Instituto. Cuando el depósito no esté sujeto a plazo ni condición, únicamente la persona a cuyo beneficio se hizo el depósito, podrá retirar los fondos. En caso contrario, sólo podrá hacerse la entrega a ésta cuando haya llegado el tiempo fijado o se haya realizado la condición impuesta, pero entre tanto el depositante podrá disponer libremente del depósito.

Cuando un depósito de ahorro sea en beneficio de un menor de edad, los derechos de éste serán ejercidos por sus representantes legales hasta tanto no cumpliere dieciocho año **de edad.**

Arto. 39º — Sin reforma.

Los menores de edad podrán hacer depósitos de ahorro y disponer de ellos como si fueren mayores.

Arto. 40º — Sin reforma.

Todo depositante de ahorro podrá señalar ante el Instituto un beneficiario para que en caso de muerte le sean entregados los fondos de la cuenta respectiva sin mediar trámite judiciales alguno ni la presentación de solvencia fiscal o local.

Arto. 41º — Sin reforma.

Las sumas depositadas en el Instituto en cuenta de ahorro, serán inembargables hasta el monto que fija por persona, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, siempre que dichas sumas hubieren estado depositadas por un lapso de seis meses. Las presente disposición no se aplicará cuando se trate de acciones por alimentos.

Arto. 42º — Sin reforma.

Las libretas que se utilicen para comprobar el recibo y retiro de los depósitos de ahorro, respecto al saldo líquido que presenten, constituirán títulos ejecutivos para exigir del Instituto la entrega de aquél más sus respectivos intereses, sin necesidad de reconocimiento judicial.

Arto. 43º — Sin reforma.

Dos o más personas podrán abrir y mantener una cuenta conjunta de depósitos de ahorro, debiendo determinarse claramente si cada una de ellas, por separado, tendrá derecho a retirar los fondos depositados o si para hacerlo se requiere la concurrencia o autorización de todas o determinado número de ellas.

Cuando se trate de una cuenta cuyo retiro de fondo pueda hacerse indistintamente por cualesquiera de los depositantes, al ocurrir la muerte de uno de ellos, los sobrevivientes podrán disponer de los fondos en las misma forma estipulada, sin necesidad de trámites judicial ni administrativo algunos. En los casos en que se haya estipulado que el retiro de fondos debe hacerse conjuntamente por dos o más de los depositantes, podrá establecerse que a la muerte de cualesquiera de éstos, el otro u otros tendrán derechos a retirar los fondos sin necesidad de trámite judicial alguno.

Arto. 44º — Sin reforma.

En los reglamentos que emita INVIERNO, se podrá establecer la organización de directivas locales y comisiones de crédito para la resolución de las solicitud de préstamo dentro de los límites de cuantía que se determinen, así como los montos máximos del total de los mismos por renglón u oficina y los límites máximos por persona.

Arto. 45º — Sin reforma.

Los contratos de préstamos que otorgue INVIERNO, garantizados con prenda agraria o industrial, podrán formalizarse en documentos privado y en triplicado, sin que sea necesario autenticar las firmas de los contratantes para su inscripción en el Registro correspondiente.

Arto. 46º — **Reformado — Mayúscula en "Notario", "Juez de Distrito" y "Juez Local".**

Para autorizar préstamos con garantía de prenda agraria sobre cosecha que han de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

producirse en terrenos arrendados, el contrato de arrendamiento deberá tener un plazo que se extienda hasta la fecha en que se colecta la cosecha. En estos contratos, la firma del arrendador por lo menos, será autenticada por un Notario, por un Juez de Distrito, por un Juez Local o por una autoridad administrativa departamental o local.

Arto. 47.—Sin Reforma.

Para el registro de los contratos de prenda agraria o industrial a que se refiere el artículo 45 de esta ley, la oficina local respectiva del Instituto que hubiere otorgado el préstamo, enviará al Registro Público correspondiente, una comunicación telegráfica, con acuse de recibo y con todos los datos necesarios de identificación, de que ha sido establecido el gravamen. Dicha notificación deberá ser ratificada al Registrador por la misma oficina, dentro de ocho días a más tardar, enviándole un tanto del contrato respectivo, acompañada de una breve nota de remisión. El Registrador archivará la comunicación telegráfica junto con los correspondientes tantos de los contratos de prenda agraria, todo lo cual deberá formar un libro que se denominará Registro de Prenda Agraria o Industrial de INVIERNO, que constituirá el Registro en esta clase de contrato.

Arto. 48.—**Reformado — En la primera línea del segundo párrafo, sustituida la palabra "facultad" por "obligación".**

Para la cancelación de la inscripción de los contratos de prenda agraria o industrial a que se refieren los Artículos anteriores, bastará para el Registrador una comunicación escrita de la oficina que hubiere otorgado el préstamo, solicitando su cancelación. Con las comunicaciones mencionadas, el Registrador formará un libro especial de cancelaciones.

El Instituto tendrá la **Obligación** de vigilar que los Registradores Públicos cumplan con las formalidades que señala la presente ley para la inscripción y cancelación de los contratos de prenda agraria o industrial otorgados en garantía de sus créditos. En caso de incumplimiento de dichos funcionarios, el Instituto lo denunciará ante la Corte Suprema de Justicia, quien levantará la información del caso y si la denuncia fuere comprobada, sancionará al Registrador, con multa hasta de CINCI MIL CORDOBAS. . . . (C$ 5,000.00) y en caso de reincidencia con la destitución del cargo. La multa será a beneficio de la Junta Local de Asistencia Social respectiva.

Arto. 49.—**Reformado — Se le agregó al final "por la inscripción o por la cancelación".**

La constitución e inscripción de los referidos contratos estarán exentas del pago de impuesto de timbres fiscales. Los registradores Públicos de la Propiedad percibirán en concepto de honorario y gastos la suma de cinco córdobas (C$ 5.00), cualesquiera que esa el monto de la contratación, **por la inscripción o por la cancelación.**

Arto. 50.—**Reformado — Se le suprimió la parte final, que decía:. "Cuando la prenda recaiga sobre cosecha, frutos, máquinas, enseres, animales o cosas que forman parte debienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios inscritos, para que la prenda surta efectos sobre terceros, será necesario además anotar al margen de la inscripción de la finca, una breve referencia haciendo constar únicamente la existencia del contrato y el folio del respectivo registro en que se encuentra; lo mismo deberá hacerse con las cancelaciones".. En consecuencia, este Atro. 50, quedó redactado así:**

Los contratos de prenda agraria o industrial formalizados e inscritos como se deja consignados en los artículos anteriores surtirán efecto contra terceros desde el momento en que se reciba en el Registro Público correspondiente la comunicación telegráfica allí mencionada.

Arto. 51.—**Reformado — Se le agregó al final, lo siguiente: "no siendo necesario anotar la prenda al margen de la propiedad respectiva, en su caso".**

Sin perjuicio de las excepciones consignadas en los artículos anteriores sobre la formalización, inscripción y cancelación de los contratos de préstamo otorgados por INVIERNO con garantía de prenda agraria o industrial, éste podrá disponer, atendiendo la cuantía del financiamiento, que el contrato respectivo se formalice, inscriba y cancele de conformidad con las prescripciones de la Ley de Prenda Agraria o Industrial de 6 de Agosto de 1937 y sus Reformas, **no siendo necesario anotar la prenda al margen de la propiedad respectiva, en su caso.**

Arto. 52.—**Reformas de estilo consistentes en una coma, después de la palabra "prescribir", en el segundo párrafo del inciso g); y en el inciso h), al final, sustitución del vocoblo "e" por "y".**

En las obligaciones a favor del Instituto, regirán las siguientes disposiciones de excepción:

a) La mora se producirá por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado, sin necesidad de requerimiento de ninguna especie;

b) El plazo de un préstamo no se entenderá prorrogado por el hecho de recibir abonos al principal o a los intereses insolutos o por continuar recibiendo los interese pactados después del vencimiento;

c) La solidaridad de los deudores y fiadores subsistirá hasta el efectivo y total pago de la obligación, aunque medien prórrogas o esperas, salvo respecto de aquel en cuyo favor fuere expresamente remitida;

d) Los créditos otorgados por el Instituto serán indivisibles, es decir, que en caso de sucesiones los herederos o legatorios respectivos serán considerados como solidariamente reponsables del crédito del causante;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

e) Toda fianza se entenderá solidaria, y si los fiadores fueren varios, responderán todos solidariamente entre sí;

f) La cesión de estas obligaciones se considerará como perfecta sin necesidad de notificarla al deudor;

g) Todo préstamo otorgado por INVIERNO, que no estuviere sujeto por la Ley a reglas especiales de excepción, se considerará como mercantil y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio. Los pagarés se considerarán como pagarés a la orden cualquiera que fuera la forma de su redación.
El precepto sentado en el párrafo anterior se aplicará en todo su alcance excepto el lapso señalado para prescribir, en que cada obligación según la naturaleza propia del documento en que conste, se regirá o por el Código de Comercio o por el Código Civil, según corresponda;

h) La prenda agraria o industrial podrá precontituirse sobre los bienes a adquirirse con los fondos del préstamo, en el mismo contrato en que éste se conceda, aún cuando las sumas empres-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

PREAMBULO

Reconociendo que el persistente problema alimentario del mundo aflige a un vasto sector de la población de los países en desarrollo y pone en peligro los principios y valores más fundamentales ligados al derecho a la vida y a la dignidad humana;

Considerando que es necesario mejorar las condiciones de vida en los países en desarrollo y fomentar el desarrollo socioeconómico dentro del contexto de las prioridades y los objetivos de los países en desarrollo, teniendo en cuenta debidamente tanto los beneficios económicos como los sociales;

Teniendo presente la responsabilidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de contribuir a los esfuerzos de los países en desarrollo por incrementar la producción agrícola y alimentaria, así como la competencia técnica y la experiencia de dicha Organización en este terreno;

Comprendiendo las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y especialmente la necesidad de hacer extensivas a todos las ventajas de la ayuda;

Teniendo presente el párrafo f) de la parte 2 ("Alimentación") de la Sección I de la resolución 3202 (S-VI), de la Asamblea General relativa al Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

Teniendo presente además la necesidad de la transferencia de tecnología para el desarrollo alimentario y agrícola y la Sección V ("Alimentación y Agricultura"), de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional, con especial referencia al párrafo 6 de dicha Sección, que trata del establecimento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;

Recordando el párrafo 13 de la resolución 3348 (XXIX), de la Asamblea General y las resoluciones I y II de la Conferencia Mundial de la Alimentación sobre los objetivos y estrategias para la producción de alimento y sobre las prioridades para el desarrollo agrícola y rural;

Recordando la resolución XIII de la Conferencia Mundial de la Alimentación, en la que se reconoció:

i) La necesidad de aumentar considerablemente las inversiones en la agricultura para incrementar la producción de alimentos y la producción agrícola en los países en desarrollo;

ii) Que el suministro de una cantidad adecuada de alimentos y su utilización apropiada son de la responsabilidad común de todos los miembros de las comunidad internacional; y

iii) Que las perspectivas de la situación alimentaria mundial exigen la adopción de medidas urgentes y coordinadas por parte de todos los paíeses; y se resolvió:

Que debía establecerse inmediamente un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a fin de financiar proyectos de desarrollo agrícola, principalmente para la producción de alimentos en los países en desarrollo;

Las Partes Contratantes han convenido en que se establezca el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que se regirá por las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1

Definiciones.

A los efectos del presente Convenio, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente, a menos que el contexto exija otra cosa:

a) Por "Fondo", se entenderá el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;

b) Por "produción de alimento", se entenderá la producción de alimentos, incluido el desarrollo de la pesca y la ganadería;

c) Por "Estado", se entenderá cualquier Estado, o cualquier agrupación de Estados que llene los requisitos para ser Miembro del Fondo, de acuerdo con la Sección 1 b) del artículo 3;

d) Por "moneda de libre convertibilidad", se entenderá:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

i) La moneda de un Miembro que el Fondo, previa consulta con el Fondo Monetario Internacional, determine que es adecuadamente convertible en monedas de otros Miembros, a los efectos de las operaciones del Fondo; o

ii) La moneda de un Miembro que dicho miembro convenga en cambiar, en condiciones satisfactorias para el Fondo, por las monedas de otros Miembros, a los efectos de las operaciones del Fondo.

Respecto de un Miembro que sea una agrupación de Estados, por "moneda de de un Miembro" se entenderá la moneda de cualquiera de los miembros de esa agrupación;

e) Por "Gobernador" se entenderá la persona designada por un Miembro como principal representante suyo en un período de sesiones del Consejo de Gobernadores;

f) Por "votos emitidos" se entenderá los votos afirmativos y los votos negativos.

ARTICULO 2

Objetivo y funciones.

El objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo. Para alcanzar esta meta, el Fondo financiará principalmente proyectos y programas destinados en forma expresa a iniciar, ampliar o mejorar los sistemas de producción de alimentos y a reforzar las políticas e instituciones en el marco de las prioridades y estrategias nacionales, teniendo en cuenta: La necesidad de incrementar la producción de alimentos en los países más pobres que tienen déficit alimentario; el potencial de aumento de esa producción en otros países en desarrollo; la importancia de mejorar el nivel de nutrición de las poblaciones más pobres de los países en desarrollo, así como sus condiciones de vida.

ARTICULO 3

Miembros.

Sección 1 — Requisitos para ser Miembro:

a) Podrá ser Miembro del Fondo todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) También podrá ser Miembro cualquier agrupación de Estados cuyos miembros le hayan delegado poderes en las esferas que son de la competencia del Fondo y que esté en condiciones de cumplir todas las obligaciones de un Miembro del Fondo.

Sección 2 — Miembros fundadores y Miembro no fundadores:

a) Serán Miembros fundadores del Fondo los Estados enumerados en la Lista I, que constituye parte integrante del presente Convenio, que pasen a ser partes en el Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1 b) del artículo 13;

b) Serán Miembros no fundadores del Fondo aquellos otros Estados que, una vez aprobada su condición de Miembros por el Consejo de Gobernadores, pasen a ser partes en el Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1 c) del artículo 13.

Sección 3 — Clasificación de los Miembros:

a) Los Miembros fundadores serán clasificados en una de tres categorías: I, II ó III, como se indica en la Lista I del presente Convenio. Los Miembros no fundadores serán clasificados por el Consejo de Gobernadores, por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos, con el asentimiento de dichos Miembros en el momento en que se apruebe su condición de Miembros;

b) La clasificación de un Miembro podrá ser modificada por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos, con el asentimiento de dicho Miembro.

Sección 4 — Limitación de responsabilidad:

Ningún Miembro, en condición de tal, será reponsable de los actos u obligaciones del Fondo.

ARTICULO 4

Recursos.

Sección 1 — Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo consistirán en:

i) Contribuciones iniciales;

ii) Contribuciones adicionales;

iii) Contribuciones especiales de Estados no miembros y de otras fuentes;

iv) Fondos procedentes de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo.

Sección 2 — Contribuciones iniciales:

a) Cada Miembro fundador de las categorías I y II aportará, y cada Miembro fundador de la categoría III, podrá aportar una contribución a los recursos iniciales del Fondo, que consistirá en la suma en la moneda que se especifique en el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado por ese Estado de conformidad con la Sección 1 b), del artículo 13;

b) Cada Miembro no fundador de la categoría I ó II aportará, y cada Miembro no fundador de la categoría III, podrá aportar una contribución a los recursos iniciales del Fondo que consistirá en una suma acordada entre el Consejo de Gobernadores y el Miembro interesado, en el momento en que se apruebe su condición de Miembro del Fondo;

c) La contribución inicial de cada Miembro será pagadera en las formas que se definen en la Sección 5 b) y c) de este artículo, ya sea en un pago único o, a opción del Miembro, en tres plazos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

anuales iguales. El pago único o el primer plazo anual vencerá el trigésimo día después de que el presente Convenio entre en vigor con respecto a dicho Miembro. El segundo y tercer plazos vencerán el primer y segundo aniversario de la fecha de vencimiento del primer plazo.

Sección 3 — Contribuciones adicionales: Para asegurar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará, con la periodicidad que estime oportuna, los recursos de que dispone el Fondo para comprobar si son adecuados; el primero de esos exámenes se verificará, a más tardar, tres años después de iniciadas las operaciones del Fondo. El Consejo de Gobernadores, si lo estima necesario o conveniente como consecuencia del examen, podrá invitar a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del Fondo en condiciones compatibles con lo dispuesto en la Sección 5 de este artículo. Las decisiones respecto a lo previsto en esta Sección se adoptarán por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

Sección 4 — Aumento de las contribuciones:

El Consejo de Gobernadores podrá autorizar en cualquier momento a un Miembro a incrementar la cuantía de cualquiera de sus contribuciones.

Sección 5 — Principios rectores de las contribuciones:

a) Las contribuciones se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en la Sección 4 del Artículo 9;

b) Las contribuciones se aportarán en monedas de libre convertibilidad, pero los Miembros de la categoría III, podrán efectuar sus contribuciones en sus propias monedas, ya sean de libre convertibilidad o no;

c) Las contribuciones al Fondo se harán en efectivo, pero, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente para sus actividades una parte de esas contribuciones, dicha parte podrá aportarse en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables, sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho), de modo siguiente:

i) Las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrateo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva;

ii) Cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abandonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;

iii) Todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.

Sección 6 — Contribuciones especiales. Los recursos del Fondo podrán aumentarse mediante contribuciones especiales de Estados no miembros o provenientes de otras fuentes, en condiciones que sean compatibles con la Sección 5 de este artículo y aprobadas por el Consejo de Gobernadores, según recomendación de la Junta Ejecutiva.

ARTICULO 5

Monedas.

Sección 1 — Utilización de monedas.

a) Los Miembros del Fondo no mantendrán ni impodrán restricción alguna a la facultad del Fondo de conservar o utilizar monedas de libre convertibilidad;

b) La moneda de un Miembro de la categoría III, pagada al Fondo por concepto de contribución inicial o adicional de dicho Miembro podrá ser usada por el Fondo, previa consulta con el Miembro interesado, para el pago de gastos administrativos y de otros gastos del Fondo en los territorios de dicho Miembro, o, con el consentimiento de éste, para el pago de bienes o servicios producidos en sus territorios y que se necesiten para actividades financiadas por el Fondo en otros Estados.

Sección 2 — Avalúo de monedas:

a) El Fondo utilizará como unidad de cuenta el Decreto Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional;

b) A los efectos del presente Convenio, se calculará el valor de una moneda en Derechos Especiales de Giro por el método de avalúo aplicado por el Fondo Monetario Internacional, en la inteligencia de que:

i) En el caso de la moneda de un miembro del Fondo Monetario Internacional para la cual no se disponga del valor sobre una base corriente, el valor se calculará después de consultar con el Fondo Monetario Internacional;

ii) En el caso de la moneda de un Miembro del Fondo que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional, el Fondo calculará en Derechos Especiales de Giro el valor de dicha moneda, sobre la base de una relación adecuada de los tipos de cambio entre esa moneda y la de un miembro del Fondo Monetario Internacional cuyo valor se calcule de conformidad con lo ya especificado.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ARTICULO 6

Organización y administración.

Sección 1 — Estructura del Fondo

El Fondo tendrá:

a) Un Consejo de Gobernadores;
b) Una Junta Ejecutiva;
c) Un Presidente, y el personal que sea necesario para que el Fondo desempeñe sus funciones.

Sección 2 — El Consejo de Gobernadores:

a) Cada Miembro estará representado en el Consejo de Gobernadores y nombrará un Gobernador y un suplente. El suplente sólo podrá votar en ausencia del titular;
b) Todas las facultades del Fondo estarán concentradas en el Consejo de Gobernadores;
c) El Consejo de Gobernadores podrá delegar en la Junta Ejecutiva todas sus facultades con excepción de las siguientes:
   i) Aprobar modificaciones al presente Convenio;
   ii) Aprobar la condición de Miembro y determinar la clasificación o reclasificación de los Miembros;
   iii) Suspender a un Miembro;
   iv) Terminar las operaciones del Fondo y distribuir su activo;
   v) Fallar las apelaciones a las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva sobre la interpretación y aplicación del Convenio;
   vi) Determinar la remuneración del Presidente:
d) El Consejo de Gobernadores celebrará un período de sesiones anual y los períodos extraordinarios de sesiones que pueda decidir, o que soliciten Miembros que cuenten por lo menos con una cuarta parte del número total de votos en el Consejo de Gobernadores, o que pida la Junta Ejecutiva por una mayo-

(Continuará)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Clasifícase a Firma JINOGASA, como Industria Existente del Grupo "A"

Reg. No. 7505 — R/F 839062 — ₡ 392.00

Decreto No. 86.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Firma "JINOGASA", para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Jinotega, la que se dedicará a la matanza y procesamiento de carne de ganado vacuno.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 294 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "PRODUCTOS CARNIC, S. A.", reclasificada como Industria del Grupo "A", mediante Ponderación de Plazos en sus beneficios, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 74-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 6 de Julio de 1977 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá artículos destinados a la alimentación.

Que utilizará un alto Porcentaje de materia prima nacional.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la Firma "JINOGASA" que se dedicará a la matanza y procesamiento de carne de ganado vacuno, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándole los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de maquinaria y equipo, durante seis años;
b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases: Cien

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

por ciento durante los primeros tres años, sesenta por ciento durante un año y diez meses y cuarenta por ciento durante un año y dos meses;

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, durante tres años;

d) Exención del 60% de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, durante ocho años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, durante ocho años.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado, a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

b) Invertir la suma de C$ 3,284.0 miles de Córdobas;

c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;

d) Utilizar por lo menos un 50% de materia nacional o centroamericana;

e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Arto. 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurrdos durante el goce de las exenciones;

g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicte el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que raya dado a las mismas;

h) Queda entendido que las listas de maquinaria, respuestos, equipos, accesosorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de esta Resolución, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo en lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del audi-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

toriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédto Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización Conocida como "Residencial Las Flores"

Reg. No. 7495 — R/F 838831 — ₡ 120.00

"No. 690.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que la firma "Constructora G. T. D. Sociedad Anónima", promovió el desarrollo urbano conocido como "RESIDENCIAL LAS FLORES" al sureste de esta ciudad al norte de la Pista Suburbana aproximadamente 300 metros al oeste de la Carretera a Masaya en un área de 61. 433.54 vrs.2 inscritas con el Nº 73028, Tomo 1242, Folios 255/257, Asiento 1o., en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

2o.—Que la firma urbanizadora ha llenado los requisitos señalados en la Ley de Urbanizaciones vigente obteniendo las aprobaciones respectivas tanto del Vice-Ministerio de Planificación Urbana como del Distrito Nacional, garantizando con fianza de la Compañía de Seguros "La Protectora" la ejecución de las obras mínimas de mejoramiento a ejecutarsey donando al Distrito Nacional las áreas de uso público y comunal las cuales están ya debidamente inscritas con el No. 74524, Tomo 1274, Folios 22 al 28 en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

3o.—Que se ha completado debidamente la tramitación de la urbanización referida completándose todos los trámites de ley, por lo que se,

Acuerda:

Unico: Aprobar todos los fines legales la urbanización conocida como "RESIDENCIAL LAS FLORES" desarrollada por la firma Constructora G. T. D. Sociedad Anónima. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, para su conocimiento a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — *Luis Valle Olivares*, Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Autorízase a Sra. Consuelo de Caldera para Recibir Cuotas de Dinero de Urbanización "El Socorro"

Reg. No. 7516 — R/F 838899 — ₡ 224.00

Acuerdo No. 276 - MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

I

La solicitud presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por la señora Consuelo C. viuda de Caldera, para que se le autorice a continuar llevando a efecto la venta de lotes de terrenos a plazos en la urbanización conocida como Reparto "EL SOCORRO", ubicado en la ciudad de Masaya, mediante la captación de cuotas del público.

II

El dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones de fecha 4 de Octubre de 1977 en nota No. SB-1680-77 "para que le autorice a continuar dedicándose a la actividad de recibir cuotas de dinero del público, ofreciendo en cambio vender en el futuro lotes de terrenos de la mencionada urbanización".

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y de conformidad con el dictamen referido,

Acuerda:

Primero: Se autoriza a la señora Consuelo C. viuda de Caldera, para que pueda continuar dedicándose a la actividad de recibir cuotas del público, ofreciendo en cambio vender en el futuro lotes de terreno de la urbanización "EL SOCORRO", desarrollada en una parte de una finca de su propiedad, ubicada en la periferia de la ciudad de Masaya, al Norte de la Iglesia de San Jerónimo y con los siguientes linderos generales: Norte, predio de Francisco Bonilla Zepeda; Sur, predio de Guadalupe

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Sánchez y María Saballos, calle de por medio y predio de los Sucesores de Jacinto Pérez Ponce; Oeste, predio de Carlos Membreño, Sucesores de Jacinto Pérez Ponce y Cementerio del Norte; Este, línea férrea de por medio, tierra de los Sucesores de Ronaldo Caldera, Justo Flores y otros; inscrita con el No. 9947, Tomo 189, Folio 12, Asiento 28, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya; dicha urbanización consta de cincuenta y ocho (58) lotes, con un área total de 20,455.01 varas cuadradas.

Segundo: La señora Consuelo C. viuda de Caldera, queda en la obligación de: a) Nombre del Propietario de la Urbanización; b) Denominación de la Urbanización y jurisdicción de la misma; c) Mención del giro del negocio que consiste en recibir por anticipado dinero del público ofreciendo en cambio vender en el futuro lotes de terreno; d) total del área útil de la urbanización, ubicación y linderos de misma; e) Datos de Inscripción; f) Condición de que el urbanizador queda obligado a utilizar el modelo de contrato dictaminado por la Supertintendencia, para sustitutir los contratos existentes no dictaminados, pero sin alterar la fecha original de suscripción, manteniendo el plazo inicialmente establecido, el mismo precio de lote de terreno e iguales, para la integración del precio del mismos, para la integración del precio del lote o forma de pago; g) Condición de que también debe usar el plazo inicialmente establecido, el mismo precio de lote de terreno e iguales montos de cuotas y prioridad de los mismos, para la integración del precio del lote o forma de pago; g) Condición de que también debe usar el modelo de contrato indicado en la formalización de nuevas transacciones de promesas de Ventas; h) Obligación del Urbanizador de publicar en "La Gaceta", el Acuerdo Ejecutivo de autorización para dedicarse a la actividad tipificada en el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones; i) Obligación para el Urbanizador de que en un plazo de 60 días, computable a partir de la fecha de publicación del acuerdo, debe gestionar ante el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua la determinación del capital con que debe operar y la relación de este con el volumen total de sus operaciones, la fijación de la forma de inversión de los fondos recogidos entre el público y los métodos para asegurar la liquidéz y capacidad de cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZ D.*, Presidente de la República. — *Juan José Martínez*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5953 — F/F 760580 — Valor ₡ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

Clase 15.
Presentada: 19 Abril 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 1

Reg. No. 6367 — R/F 788421— Valor ₡ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona, solicita registro marca:

National

Clase 9.
Presentada: 20 Abril 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.
3 1

Reg. No. 7613 — R/F 837646 — Valor ₡ 90.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"F R A N C E S S A"
Clase 30 .
Presentada: 29 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7614 — R/F 837647 — Valor ₡ 90.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"F R A N C E S S A"
Clase 29.
Presentada: 29 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7593 — R/F 838387 — Valor ₡ 45.00
Zeno Manufacturing Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org

"HUBBA BUBBA"

Clase 30.
Presentada: 10 Octubre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7596 — R/F 838390 — Valor ₡ 45.00
Blendax-Werke R. Schneider Gmbh. & Co., alemana apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

"L I T A M I N"

Clase 3.
Presentada: 11 Octubre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7594 — R/F 838388 — Valor ₡ 45.00
Clairol Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"CLAIRESSE"

Clase 3.
Presentada: 10 Octubre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7595 — R/F 838389 — Valor ₡ 45.00
El Proveedor Infantil, S.A., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"L U C E R O"

Clase 25.
Presentada: 30 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7601 — R/F 838294 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"ALERFIN CREMA"

Clase 5.
Presentada: 6 Octubre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7486 — R/F 838852 — Valor ₡ 90.00
Carlos Bukele Hasfura, salvadoreño, mediante apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita registro marca fábrica:

Clase 25.
Presentada: 20 Octubre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7602 — R/F 838295 — Valor ₡ 45.00
Adolfo Elizondo Avilés, nicaragüen, personalmente solicita registro marca fábrica:

"A M E T R I C I D"

Clase 5.
Presentada: 10 Octubre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6839 — R/F 822604 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"A N T I Q U E"

Clase 4.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6840 — R/F 822605 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"A N T I Q U E"

Clase 3.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6841 — R/F 822606 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"A N T I Q U E"

Clase 2.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretari.

3 3

Reg. No. 6842 — R/F 822607 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"A N T I Q U E"

Clase 1.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6843 — R/F 822608 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"P R O T I C A R E"

Clase 3.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 6849 — R/F 822614 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"T O Q U E T I E R N O"
Clase 3.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6850 — R/F 822615 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"S H I S E I D O"
Clase 3.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6851 — R/F 822616 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"TOQUE DELICADO"
Clase 3.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6844 — R/F 822609 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"P E R R I E R"
Clase 32.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6845 — R/F 822610 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"V I V A R I N"
Clase 5.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6846 — R/F 822611 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"H Y T O L"
Clase 5.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Porpiedad Industrial. — Managua, 19 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6847 — R/F 822612 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"C H I F F O N"
Clase 29.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6848 — R/F 822613 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"S E R U T A N"
Clase 5.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 7005 — R/F 822711 — Valor ₡ 45.00
Tabacalera Centroamericana, S. A., guatemalteca, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"P A S O"
Clase 34.
Presentada: 26 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 6963 — R/F 821519 — Valor ₡ 90.00
Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy José Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"E L T O R O"
Clase 1.
Presentada: 16 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7397 — R/F 838108 — Valor ₡ 90.00
Tabacalera Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

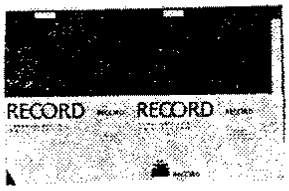

No. 17,094
Clase 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 7398 — R/F 838107 — Valor ₡ 90.00
Tabacalera Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, soli-

Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org

cita renovación marca fábrica:

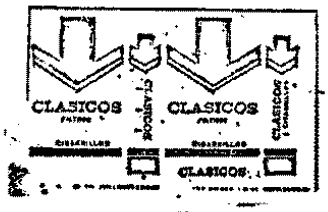

No. 17,095

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7396 — R/F 838105 — Valor ₡ 90.00

Tabacalera Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

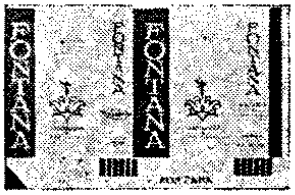

No. 17,093

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7382 — R/F 838106 — Valor ₡ 45.00

Tabacalera Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"CLUB" No. 9,111

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7386 — R/F 837434 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"B I O F A B" No. 17,158

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7387 — R/F 837435 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"B I O F A B" No. 17,519

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7077 — R/F 822334 — Valor ₡ 45.00

Hisamitsu Pharmaceutical, Co., Inc., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"S A L O N P A S" No. 15,852

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7006 — R/F 822712 — Valor ₡ 45.00

Plough, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"MUSTEROLE" No. 5,563

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Marca de Servicio

Reg. No. 7269 — R/F 837494 — Valor ₡ 135.00

Apartotel de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Ing. José Antonio Mora Rostrán, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca de servicio:

Clase 42.

Presentada: 6 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 7483 — R/F 838353 — Valor ₡ 180.00

Talleres Europeos de Nicaragua, S. A., conocida como Talleres Europeos, S.A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Armando López, solicita registro nombre comercial:

Proteger y Distinguir: *establecimiento comercial dedicado a actividades de distribución y venta de toda clase de vehículos, venta de toda clase de repuestos y reparación general de todo vehículo motorizado.*

Presentada: 5 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7448 — R/F 837425 — Valor ₡ 90.00

Mauricio Villa Peña, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

"PIZZA ALEGRE"

Nombre comercial: Protege y Distingue: *bares, restaurantes, cafeterías, confiterías, pastelerías.*

Presentada: 5 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 19777. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7503 — R/F 839061 — Valor ₡ 90.00

Rappaccioli McGregor, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro nombre comercial:

"R A M A C"

Para identificar: *empresa industrial y/o comer-*

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cial dedicada fabricación, venta y distribución preparaciones toda clase semillas para fines agrícolas, herbicidas, pesticidas insecticidas.

Presentada: 20 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6937 — R/F 823628 — Valor ₡ 135.00

Comercial Americana Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado y Presidente de la misma Arq. Iván Osorio Peters, solicita registro nombre comercial:

Nombre comercial: *sociedad dedicada al expendio caramelos, confites, uso personal y comercio general.*

Presentada: 13 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 7080 — R/F 823791 — Valor ₡ 45.00

Illinois Tool Works, Inc., estadounidense, apoderado Franklin Caldera, solicita Patente Invención:

"SISTEMA DE PLANTACION PARA CULTIVAR PLANTAS".

Caso C-29765.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7081 — R/F 823790 — Valor ₡ 45.00

Kali Chemie Pharma GMBH., alemana apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Patente Invención:

"PREPARACION DE NOVEDOSOS DERIVADOS CUATERNARIOS DE LA SANWICINA".

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7084 — R/F 823793 — Valor ₡ 45.00

F. Hoffman La-Roche & Co. Aktiengesellschaft, Alemana, mediante apoderado solicita Patente Invención sobre:

"DERIVADOS DE BENZODIACEPINA"

Caso RAN 4008/176.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7085 — R/F 823792 — Valor ₡ 45.00

Bristol-Myers Company, estadounidense, mediante apoderado solicita Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE AGENTES ANTIBACTERIANOS".

Caso SY 1290—B.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7296 — R/F 837337 — Valor ₡ 90.00

Leo E. Lauber, y Ernest A. Cowden, estadounidenses, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicitan concesión Patente Invención sobre:

"MOLDE ORTOPEDICO Y METODO PARA CONSTRUIRLO".

F 75-007-JDW.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7057 — R/F 823817 — Valor ₡ 45.00

Shell Internationale Research Maatschappij B. V. holandesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendañana, solicita registro Patente Invención sobre:

"P E S T I C I D A S"

Caso K 1341

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6958 — R/F 821524 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVOS ESTERES S ETELICOS DE ACIDOS ARIMETILPERHIDROAZEPIN L TIOCARBOXILICOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE DICHOS ESTERES."

Ref. P-Ni-7764/ir.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6959 — R/F 821523 — Valor ₡ 90.00

F. Hoffmann La Roche & Co. Aktiengesellchaft, Alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"COMPUESTO DE POLIENO Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIRLOS"

Caso RAN 4060/58.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No 6960 — R/F 821522 — Valor ₡ 90.00

Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES Y AMIDAS ESTERES DE ACIDOS 6 OXO PIRIMIDINIL FOSFORICOS, TIONO FOSFORICOS TIOLFOSFORICOS Y TIONOTIOLFOSFORICOS Y ESTERES DE ACIDOS 6 OXO PIRIMIDINIL FOSFONICOS Y TIONOFOSFONICOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS A BASE DE DICHOS ESTERES Y AMIDAS ESTERES".

Ref. P-Ni.-7553

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7615 — R/F 839358 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, Noviembre quince en curso, subastárase casa-solar, ubicados en Cantón Oriental, ciudad Jinotepe, que mide: quince varas frente por treinta de fondo y linda: Oriente, calle pavimentada; Poniente, Emelina Zúniga; Norte, María Serrano y Sur, Sabina Cruz, herederos. Inscrita, un mil Ciento treintisiete, Tomo doscientos cuarentitrés, Registro Público Carazo.

Base: Ciento Dieciséis Mil Doscientos Cuarentidós Córdobas Veinte Centavos.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Banco Vivienda Nicaragua.

Ejecutado: Ariel y Carolina Lazo Castellón.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, Noviembre primero mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez.

3 1

Reg. No. 7609 — R/F 858524 — Valor ₡ 90.00

Tres, tarde, dieciocho Noviembre, corriente año, subastárase rústica, comarca "El Anzuelo", Matiguás; lindante: Oriente, Baltazar Campos; Occidente, Segundo Calero; Norte, Julio Dormus; Sur, Ramón Blandón.

Ejecuta: Miguel Angel Alvarez Martínez a Sinecio Martínez Martínez.

Sirve de base: Mil Quinientos Córdobas.

Local este Juzgado.

Oyense posturas, cuarentiuna manzanas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho Ocbre mil novecientos setentisiete. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 7628 — R/F 839387 — Valor ₡ 135.00

Viernes, dieciocho de Noviembre, corriente año, diez de la mañana, local este Juzgado, subastárase rústica inscrita No. 18,012, Asiento 3o., Folio 151, Tomo 933, Sección de Derechos Reales, Libro Propiedades este Registro Público; linderos: Norte, Emilio Silva; Sur, Río Vizcaino; Oriente, El Porvenir; Occidente, Francisco Pérez, jurisdicción "El Carmen" de este Departamento.

Base: Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdobas con Ochenta Centavos.

Ejecuta: Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima (INDESA), a Félix Castillo Fernández. Ejecutivo Singular.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, tres de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Leonel Romero S., Secretario.

3 1

Reg. No. 7576 — R/F 839305 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianos, doce Noviembre en curso, este Juzgado, subastárase televisor marca Sharp, modelo 12P-27Z; serie 19356, doce pulgadas, color rojo.

Base: Un Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Salvador Fonseca Orochena.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, primero Nodiembre mil novecientos setentisiete. tute Figueroa, Secretario.

3 3

Reg. No. 7577 — R/F 839306 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, doce Noviembre en curso, este Juzgado, subastárase camión marca Ford, color aqua, cuatro toneladas, chasis 002K-99938, motor YO3F25A.

Base: Cuatro Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Celso Guerrero Lagos y Lino Santamaría.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, primero Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7518 — R/F 839120 — Valor ₡ 225.00

Once mañana, próximo quince Noviembre, local este Juzgado, subastáranse dieciocho setenta y cincoavas partes indivisas siguientes inmuebles: a) finca rústica "El Volcán", ubicada jurisdicción Nandaime, Departamento Granada, 2,364 manzanas, 30 vrs.2, lindante: Oriente, Lago Nicaragua; Poniente Sucesores Rosendo López; Norte, Natalia de Mejía; Sur, Sucesores Rosendo López; inscrita No. 7,366, Folio 205, Tomo 92, Registro Granada. b) finca urbana consistente casa y solar ubicada ciudad Granada, 29 y ½ por 29 y ½ vrs.2, lindante: Norte, Carlos Cuadra Pasos, Ildefonso Vivas; Sur, Mercedes vda. de Vargas; Oriente, Carmen Icaza; Poniente, Refugia viuda de Rocha; inscrita No. 7,297; Folios 184/185, Tomo 115, Asiento 8o., Registro Granada.

Base: Ochocientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Córdobas con Doce Centavos. (₡ 862,278.12).

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Noemí Monterrey de Calero.

Posturas: Estricto contado:

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, veinte Octubre mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3ro. Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 3

Reg. No. 7517 — R/F 839049 — Valor ₡ 225.00

Venta al martillo, diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. Las diez de la mañana.

Nicaragua Machinery Company vs. Rafael Meza Gutiérrez y Humberto Meza Gutiérrez.

1) Camión marca International modelo 1750, serie No. 10675-DHA-17782, motor DV5508-39764 C, cilindros ocho, capacidad, ocho tons., año 1976.

Se encuentra Parqueo Nicaragua Machinery Company. (desarmado).

2) Propiedad urbana en ciudad Masachapa, con linderos: Oriente, casa y solar de Moisés Baltodano y hermano; Poniente, mediando calle, predio del gobierno y Rosa Fernández; Norte, Estero de Acosaco; Sur, Mediando calle de por medio, la plaza pública. De un mil seiscientas varas cuadradas. Propiedad No. 31325, tomo 422; Folio 193, Asiento Segundo.

Precio Base de subasta: Cuarenta y Cinco Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7481 — R/F 838697 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana, 23 Noviembre, corriente año, lugar este juzgado, subastárase finca urbana, situada en esta ciudad, Reparto Linda Vista Norte, lote 44, extensión superficial 431.80 varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle No. 2; Sur, lote No. 27; Este, lote No. 43; Oeste lote No. 45 e Inscrita con el número 70,548, Tomo 1,193, Folios 261 y 262 Asiento 1o., Sección Derechos Reales Registro Público de este Departamento.

Base: ₡ 149,400.00, más intereses legales moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y costas del juicio.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Julio César Medal Mendoza.

Postura: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua veintidós Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Títulos Supletorios

Reg. No. 6939 — R/F 823896 — Valor ₡ 90.00
Salvador Gómez Juárez, solicita supletorio rústica, cuarenta manzanas, Río y La Montañita, Moyogalpa; Oriente, propiedad de Salvador Gómez Juárez; Poniente, Camino enmedio colindante con Amanda Juárez Roca; Norte, Auxiliadora de Guillén; Sur, propiedad del señor Salvador Gómez Juárez.
Opóngase.
Juzgado Local Unico Civil. Moyogalpa, cuatro Octubre mil novecientos setenta y siete. — Francisco Alfaro Gómez, Juez Local Unico Civil de Moyogalpa. — Carmen Guillén, Secretaria.
3 2

Reg. No. 7276 — R/F 781808 — ₡ 45.00
Raimundo López Ortiz, solicita supletorio rústico, linda: Norte, Amadeo Morice; Sur, Fidel Montiel; Este, Fidel Montiel; Oeste, Frank Kelly.
Oponerse.
Juzgado Local. San Juan Sur, cuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — Alejandro Guzmán Barrios, Secretario.
3 2

Reg. No. 7308 — R/F 838008 — ₡ 90.00
Rosa Amelia Pavón, solicita supletorio "San José Oriental", estos linderos: Norte, Carlos Collado; Sur, Cauce; Poniente, Arnulfo Santamaría, Hernán Beteta y Alfredo Barberena; Oriente, Cauce.
Quien tuviere derecho Opóngase término legal.
Juzgado 1o. Local Civil. Managua, 20 Octubre, 1977. — (f) Oriel Soto Cuadra, Juez. — (f) Ramón O. García D., Srio.
3 2

Reg. No. 7138 — R/F 777407 — Valor ₡ 45.00
Emperatriz Silva, solicita supletorio urbano, doscientas treintiuna varas cuadradas; Oriente, Rodolfo Castro; Poniente y Sur calles; Norte, Vicente Gago.
Opónganse.
Juzgado Local. Diriamba, uno Septiembre mil novecientos setentisiete. — Pedro J. Pérez.
3 3

Reg. No. 7042 — R/F 821199 — Valor ₡ 180.00
Ricardo Tapia Columna, solicita título supletorio, terreno urbano forma irregular situado entre Avenida Bolívar y Segunda Avenida Suroeste, y Calle Colón y Calle Veintisiete de Mayo, midiendo oche metros quince centímetros lado Norte; trece metros lado Sur, cienco cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros de Norte a Sur; por enmedio, diez y seis metros; colinda Oriente, antiguo Casino Militar; Occidente, Sucesores Mauricio Marragou; Norte Calle Colón enmedio, Constantino Pereira Sur, Calle Veintisiete de Mayo enmedio; Pío Castellón. Terreno Propio.
Interesados opónganse término legal.
Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua. Las diez de la mañana cuatro Mayo mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.
3 3

Reg. No. 7131 — R/F 846977 — Valor ₡ 45.00
Alicia Gaitán de Villareyna, solicita supletorio casa solar Condega; Oriente, María José Talavera; Norte, Julio Pérez; Occidente, David Olivas; Sur, César Pérez.
Opónganse.
Juzgado Local Civil. Estelí, siete Octubre mil novecientos setentisiete. — Mario Gómez, Srio.
3 3

Reg. No. 7132 — R/F 674689 — Valor ₡ 45.00
Rosa Almendarez, solicita supletorio, casa esta ciudad, lindante: Oriente, Pastor Midence; calle enmedio; Occidente, Prudencio López; Norte, Helvia Almendárez; Sur, Rosa Almendárez.
Opóngase.
Juzgado Local. Pueblo Nuevo, seis Octubre mil novecientos setentisiete. — Alberto Midence.
3 3

Reg. No. 7142 — R/F 797709 — Valor ₡ 45.00
Francisco Castellón Siles, pide título urbano Ocotal; Norte, Samuel Cárcamo; Sur, Norma Gadea; Oriente, Daniel Rodríguez; Occidente, Isolina viuda Herrera.
Opónganse.
Juzgado Local. Ocotal, tres Octubre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.
3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 7349 — R/F 797895 — Valor ₡ 90.00
María Esther Iglesias Espinoza, solicita donación Municipal urbana, Ocotal; Norte, Augusto Martínez; Sur, Damiana Maldonado; Este, Mauricio Estrada; Oeste, Natividad López, dimensiones doce varas de frente por dieciséis de fondo.
Opónganse.
Alcaldía Municipal. Ocotal veinte Octubre mil novecientos setentisiete. — Nidia Tercero, Sria.
3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTS DE IRSA COSMETICOS CENTROAMERICA S. A.

Reg. No. 7619 — R/F 839463 — Valor ₡ 60.00
En nombre de la Junta Directiva de Irsa, Cosméticos Centroamérica, S. A., convócase a los Socios Accionistas para Sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, todo conforme con la escritura social y estatutos, sesión que se verificará en las Oficinas de la empresa a las 7 de la noche del día 30 de Noviembre de 1977.
Se efectuará esta Sesión para conocer y aprobar o desaprobar los balances generales, elección de la nueva Junta Directiva, asi como para tratar puntos de importancia para la empresa.
Managua, D.N., 2 de Noviembre de 1977.
Douglas Reyes Mejía, Secretario.
1

CONVOCATORIA A SOCIOS ACCIONISTAS DE ISMAEL REYES COMERCIAL, S. A.

Reg. No. 7618 — R/F 839462 — Valor ₡ 60.00
En nombre de la Junta Directiva de Ismael Reyes Comercial, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, todo conforme con la escritura social y estatutos, sesión que se verificará en las oficinas de la empresa a las 5 de la tarde del día 30 de Noviembre de 1977.
Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los balances generales, elección de la nueva Junta Directiva, asi como para tratar puntos de importancia para la empresa.
Managua, D.N., 2 de Noviembre de 1977.
Douglas Reyes Mejía, Secretario.
1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Indice va como Suplemento.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org